

**Sesión:** PRIMERA ORDINARIA

**Fecha:** 12 DE ENERO DE 2016

**Hora:** 12:00 horas.

**Lugar:** México, Distrito Federal  
Reforma 211-213, Sala A.

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- Lic. Dante Preisser Rentería.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.


- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.


- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.** En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la Información:**
    - A.1. Folio 0001700401315**
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - B. 1. Folio 0001700369215**
    - B. 2. Folio 0001700396415**
    - B. 3. Folio 0001700399715**
    - B. 4. Folio 0001700406415**
    - B. 5. Folio 0001700406515**
    - B. 6. Folio 0001700406615**
    - B. 7. Folio 0001700412315**
    - B. 8. Folio 0001700413215**
    - B. 9. Folio 0001700413315**
    - B. 10. Folio 0001700413415**
    - B. 11. Folio 0001700420315**
    - B. 12. Folio 0001700421115**
    - B. 13. Folio 0001700424515**
    - B. 14. Folio 0001700424615**
    - B. 15. Folio 0001700425015**
  - C. Solicitudes de Acceso a la Información en las que se analizó la entrega del Criterio de este órgano colegiado.**
    - C.1. Folio 0001700400815**
    - C.2. Folio 0001700407715**
  - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término:**
    - E.1. Folio 0001700405415**
    - E.2. Folio 0001700405715**
    - E.3. Folio 0001700407115**
    - E.4. Folio 0001700408715**
    - E.5. Folio 0001700409115**
    - E.6. Folio 0001700409915**



**E.7. Folio 0001700410815**

**E.8. Folio 0001700411315**

**E. Cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 294/2014 dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito.**

**F. Presentación, y en su caso aprobación, del formato para reportar los Índices de Expedientes Reservados para el año 2016.**

**G. Asuntos Generales.**



**Sin  
texto**



### ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
- LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

### **A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

#### **A.1. FOLIO 0001700401315**

**Contenido de la solicitud:** " SOLICITO A LA PGR EL BORRADOR DEL INFORME DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS DEL PASADO "FEMOSPP", TITULADO "PARA QUE NO VUELVA A SUCCEDER" ASI COMO LA VERSION FINAL DEL MISMO. LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITO SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN LA PAGINA 14 DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, CON FECHA DE PUBLICACION DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011, DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE SOLICITUD" (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SDHPDSC y OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la inexistencia del documento denominado "PARA QUE NO VUELVA A SUCCEDER", en virtud a que, el acuerdo A/317/2006 emitido por el Procurador General de la República, mismo que establece que todos los asuntos a cargo del Fiscal Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), pasarían al conocimiento de la Coordinación General de Investigación, la cual recibió averiguaciones previas en trámite, así como diversa documentación relacionada con dichas indagatorias, entregadas por etapas a esa unidad administrativa, y de cuyo contenido no se advierte la existencia de algún documento denominado "PARA QUE NO VUELVA A SUCCEDER"; por tanto, esa Coordinación General de Investigación determinó su inexistencia.

Además, instruyó a la Unidad de Enlace para que oriente al particular la forma de consultar los informes que obran en la Biblioteca de la PGR, relacionados con la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

### **B. Solicitudes de acceso a la información Reservadas y/o Confidenciales.**

#### **B.1. FOLIO 0001700369215**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO UN INFORME DIGITAL EN EL QUE SE DETALLE: ¿CUANTOS OFICIALES OPERATIVOS DE LA DELEGACION JALISCO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA HAN SIDO COMISIONADOS A OTRAS FUNCIONES? SOLICITO QUE LA INFORMACION SE DESAGREGUE POR AÑO, DESDE EL 2005 A LA FECHA, Y SE EXPLIQUE A QUE FUNCION FUERON COMISIONADOS (COMO ESCOLTAS, POR EJEMPLO), Y A QUIEN. ¿CUANTO HA PAGADO LA DELEGACION JALISCO DE LA PROCURADURIA POR PAGO A ESOS OFICIALES

COMISIONADOS? SOLICITO QUE LA INFORMACION SE DESAGREGUE POR AÑO, DESDE EL 2005 A LA FECHA. SOLICITO QUE LA INFORMACION ESPECIFIQUE EL CARGO DE CADA OFICIAL COMISIONADO, A QUE FUNCION SE LE ASIGNO Y POR CUANTO TIEMPO.”(SIC)

Desahogo al requerimiento de información adicional:

“SOBRE EL TÉRMINO “OFICIALES OPERATIVOS”. ME REFIERO A LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA QUE NO PERTENECEN A ÁREAS ADMINISTRATIVAS; A ELEMENTOS DE LAS UNIDAD OPERATIVAS (AGENTES INVESTIGADORES, DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ETCÉTERA).”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OM, AIC y COPLADII**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, revocó el pronunciamiento de las áreas competentes, a efecto de instruirle a la AIC realizar una nueva búsqueda de la información requerida, debiendo atender en todo momento tanto los principios establecidos en la LFTAIPG, así como lo dispuesto en el Criterio 11/09, emitido por el Pleno del INAI. En caso de que se reitere la clasificación de la información, la unidad administrativa deberá exponer, de forma adecuada, la fundación y motivación correspondiente.

#### **B.2. FOLIO 0001700396415**

**Contenido de la Solicitud:** “1.-SOLICITO LOS DATOS ACTUALES DEL ESTADO DE FUERZA DE LA PGR. 2.-CUANTOS AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL ESTAN ACTUALMENTE POR GRADO. 3.-CUANTOS AGENTES DE LA PGR ESTAN POR ANTIGUEDAD ACTIVOS. 4.-CUANTOS AGENTES ACTUALMENTE ESTAN ACTIVOS. 5.-CUANTOS AGENTES ESTAN ASIGNADOS A CADA PLAZA O ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA. 6.-CUANTAS PLAZAS ACTUALMENTE ESTAN DISPONIBLES ACTUALMENTE PARA PERTENECER A LA POLICIA MINISTERIAL PGR.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, OM y AIC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva invocada por la OM y la AIC, respecto de los contenidos 2, 3, 5 y 6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG.

#### **B.3. FOLIO 0001700399715**

**Contenido de la Solicitud:** “POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA EL LISTADO DE CURSOS DE CAPACITACION TOMADOS EN EL EXTRANJERO POR SUS ELEMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2006 Y NOVIEMBRE DE 2015, DESGLOSADO POR AÑO, PAIS EN EL QUE SE TOMO

EL CURSO, DURACION, NUMERO DE ELEMENTOS QUE TOMARON EL CURSO Y MOTIVO DEL MISMO.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y COPLADII.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, determinó instruir a la Unidad de Enlace para que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas de la Institución.

#### **B.4. FOLIO 0001700406415**

**Contenido de la Solicitud:** “A LA LICENCIADA MARIA ANGELICA SANCHEZ MENDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA FISCALIA REVISORA Y DICTAMINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, INFORME CUANTOS AÑOS DE ANTIGUEDAD TIENE EN ESE CARGO Y CUALES SON FUNCIONES ACTUALES EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, OM y COPLADII.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la OM, respecto a la antigüedad del encargo actual de la funcionaria pública. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, y tomando en consideración que la funcionaria se encuentra realizando funciones sustantivas.

#### **B.5. FOLIO 0001700406515**

**Contenido de la Solicitud:** “A LA LICENCIADA MARIA ANGELICA SANCHEZ MENDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA FISCALIA REVISORA Y DICTAMINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, INFORME CUAL ES SU ANTIGUEDAD EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO LOS CARGOS DIRECTIVOS QUE HA OCUPADO Y LAS AREAS DE ADSCRIPCION “(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, OM y COPLADII.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva invocada por OM, respecto de las áreas de adscripción de la servidora pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

Asimismo, instruyó a la Unidad de Enlace a efecto de proporcionar el dato sobre la antigüedad de ésta en la PGR.

**B.6. FOLIO 0001700406615**

**Contenido de la Solicitud:** "A LA LICENCIADA MARIA ANGELICA SANCHEZ MENDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA FISCALIA REVISORA Y DICTAMINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, INFORME SI HA ESTADO ADSCRITA A LA SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO Y A LA SEIDO, ASI COMO LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN ESTAS." (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SEIDF, OM y COPLADII.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información, confirmó la reserva de la información invocada por OM, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, por tratarse de personal sustantivo de la Institución.

**B.7. FOLIO 0001700412315**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EL FORMATO UNICO DE PERSONAL, CEDULA DE IDENTIFICACION DEL PUESTO, GRADO DE ESTUDIOS, Y REQUISITOS QUE TUVIERON QUE CUBRIR LOS C. HAYME ESPINOZA DEL ANGEL Y LA C. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ ARRIAGA, PARA OCUPAR, EL CARGO O PUESTO DE PERITOS. ASI COMO LOS REQUISITOS QUE SE NECESITARON PARA CUBRIR EL PERFIL DEL PUESTO." (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** OM, AIC y COPLADII.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó los términos de la clasificación de reserva invocada por la OM y la AIC, a efecto de determinar la reserva de la información, únicamente, por lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, al tratarse de personal sustantivo de la Institución.

**B.8. FOLIO 0001700413215**

**Contenido de la Solicitud:** "ME INTERESA SABER SI EL SEÑOR [...] ES EMPLEADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Y EN CASO DE QUE SI TRABAJE EN LA PGR, QUIERO SABER QUE CARGO DESEMPEÑA". (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SCRPPA, OM y COPLADII.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó los términos de la clasificación de reserva invocada por la OM, a efecto de determinar la reserva de la información, únicamente, por lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, al tratarse de personal sustantivo de la Institución.

**B.9. FOLIO 0001700413315**

**Contenido de la Solicitud:** "QUIERO SABER SI EL SEÑOR [...] ES EMPLEADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN CASO DE QUE SI LO SEA, QUIERO SABER LA FUNCION QUE DESEMPEÑA."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva invocada por OM, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, por tratarse de personal sustantivo de la Institución.

**B.10. FOLIO 0001700413415**

**Contenido de la Solicitud:** "REQUIERO TODA LA DOCUMENTACION REFERENTE A LOS AVANCES DEL CASO AYOTZINAPA."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SEIDO y SDHPDSC.**

En el caso concreto, el Presidente del Comité de Información efectuó las siguientes manifestaciones:

- La solicitud de información se refiere, en términos generales a información referida en la solicitud de información con número de folio 276914 a la cual recayó el Recurso de Revisión 5151/2014 en el que el INAI resolvió que la PGR debería proporcionar al solicitante la versión pública de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, testando la información clasificada como reservada y confidencial.
- Posterior al ingreso de la solicitud de información, en virtud del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, dicho expediente fue remitido a la Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, por lo que es competencia de este Comité analizar la respuesta otorgada por la unidad administrativa que, al día de hoy, cuente con la información, independientemente del área en la que se originó la Averiguación Previa.
- Haciendo un análisis de la resolución 5151/2014 del INAI y tomando en cuenta que se refiere al mismo documento que ya fue desclasificado, es consideración de esta presidencia y del Comité de Información de esta Institución que no se sostiene la reserva

de información invocada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

En ese contexto, el Comité de Información determinó, respecto de la reserva invocada en el folio 0001700413415, lo siguiente:

**ACUERDO:** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición de la particular, versión pública de la documentación solicitada, clasificando los nombres y firmas del personal sustantivo, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG, y los datos personales que obren en la información, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto por el INAI en la resolución al RDA 5151/14.

#### **B.11. FOLIO 0001700420315**

**Contenido de la Solicitud:** "NOMBRES DE LAS PARTES INVOLUCRADOS, COPIAS DE LOS EXPEDIENTES, Y ESTADO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS O PROCESOS PENALES DERIVADOS DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RADICADAS BAJO EL REGISTRO UEIDFF/FISM07/241/2006 Y UEIDFF/FISM07/241/2006 Y OTRAS EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADO JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTU, COMO ACCIONISTA DE ENERGETICOS DEL CENTRO S.A. DE C.V. O ALGUNA OTRA EMPRESA EN LA QUE PARTICIPE. ASIMISMO, LAS ACTUACIONES QUE SOBRE ESAS AVERIGUACIONES O PROCESOS, HAYAN REALIZADO EL SUBPROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION, JAVIER LAYNEZ POTISEK O SUS SUBORDINADOS."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, FEVIMTRA, SEIDO, DGCS, FEADLE, SDHPDSC y SEIDF.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad el Comité de Información modificó la clasificación de reserva invocada por SEIDF, conforme a lo siguiente:

- Se reserva el expediente de averiguación previa referido por el particular, acorde a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP. Se debe precisar que las determinaciones del no ejercicio de la acción penal correspondiente al caso concreto, de igual forma se encuentra reservada por un periodo de 11 (once) meses.
- En relación al contenido de otras averiguaciones previas, el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable**".

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos correspondientes a otras averiguaciones previas es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700420315, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información (con excepción de aquella que ya ha sido difundida por la Institución), incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.



– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto (con excepción de aquella que ya ha sido difundida por la Institución), **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**“Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**“Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**

[Énfasis añadido]



Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido (con excepción de aquella que ya ha sido difundida por la Institución), con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

#### **B.12. FOLIO 0001700421115**

**Contenido de la Solicitud:** "REQUIERO ESTADISTICAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2015: (1) CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS HAN SIDO INVESTIGADOS POR DICHA UNIDAD EN EL PERIODO DE TIEMPO ESTABLECIDO, ASI COMO NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA ACORDE AL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTA UNIDAD, (2) DE CADA SERVIDOR PUBLICO INVESTIGADO POR DICHA UNIDAD REQUIERO CONOCER EL DELITO POR EL CUAL FUE INVESTIGADO, CARGO COMPLETO Y DEPENDENCIA EN LA CUAL LABORA (O LABORABA), NOMBRE SIMPLE, SEXO, EDAD Y ANTIGUEDAD EN EL CARGO Y (3) DETERMINACION MINISTERIAL O DETERMINACION JURISDICCIONAL DE LOS INVESTIGADOS" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, DGCS y COPLADII.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, en cuanto a los nombres de funcionarios públicos relacionados en la petición. Lo anterior por tratarse de información contenida en averiguaciones previas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

#### **B.13. FOLIO 0001700424515**

**Contenido de la Solicitud:** "DESEO CONOCER TODAS LAS FECHAS EN QUE LE HAN SIDO PRACTICADAS LAS EVALUACIONES POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE PGR, A LA C. JOCELYN ORTEGA BARAJAS, Y QUE RESULTADO HA OBTENIDO, ASI COMO EN QUE FECHAS OBTUVO LA CERTIFICACION DE LAS MISMAS, Y CUALES FUERON LOS CRITERIOS CON LOS QUE LE FUERON APLICADAS DICHAS EVALUACIONES" (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva invocada por OM, en cuanto a las fechas en que le fueron practicadas

las evaluaciones a la servidora pública, sus resultados y la certificación de las mismas. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la LFTAIPG en relación con el numeral 56 de la Ley Orgánica de la PGR.

**B.14. FOLIO 0001700424615**

**Contenido de la Solicitud:** "EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE PGR, DEL AÑO 2011 A LA FECHA, CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SERVIDORA PUBLICA ANA CLAUDIA GARCIA CONTRERAS, DERIVADO DE LA EVALUACIONES PERIODICAS PRACTICADAS A LA MISMA. FAVOR DE ESPECIFICAR FECHAS, CARGO, Y NUMERO DE OFICIO DEL RESULTADO CON EL QUE SE INFORMO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Y DE SER POSIBLE CUAL FUE LA EVALUACION QUE NO APROBO" (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva invocada por OM, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el numeral 56 de la Ley Orgánica de la PGR.

**B.15. FOLIO 0001700425015**

**Contenido de la Solicitud:** "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA COPIA DEL ESTUDIO METEOROLOGICO QUE SE REALIZO PARA LAS UNA IGUALA COCULA DURANTE LOS DIAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A PETICION DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES (GIEI)."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, determinó requerir a la SDHPDSC, un informe detallado sobre el estudio que obra en el expediente del Caso Iguala, a fin de contar con los elementos suficientes para establecer su clasificación.

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio del Comité de Información:**

**C. 1. FOLIO 0001700400815**

**Contenido de la Solicitud:** "REQUIERO SE HAGA DE MI CONOCIMIENTO EL EXPEDIENTE O NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA Q ANTE MI SON INTERPUSO POR PARTE DE LA PGR O DATOS REGISTRALES Q TENGA CON ESTA DEPENDENCIA YA Q AL HACER LA EVALUACION DE DACTILOSCOPIA NO ACREDITO LA EVALUACION PARA PODER INGRESAR A LABORAR EN POLICIA FEDERAL" (SIC)



En atención a requerimiento de información adicional, el particular apuntó lo siguiente:

“BUEN DÍA SOLICITÓ NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE ME INICIO CON MOTIVO DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL AÑO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL POR PARTE D ELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SIN MÁS POR EL MOMENTO GRACIAS POR SU ATENCIÓN.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, COPLADII, SCRPPA, SEIDO y SEIDF.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que respecto del expediente o número de averiguación previa, notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

“**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o

- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700400815, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.



[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

## **C. 2. FOLIO 0001700407715**

**Contenido de la Solicitud:** "AMABLEMENTE SOLICITO ACCESO A LA AVERIGUACION PREVIA DE LA CAUSA PENAL 44/2011 QUE LLEVO LA PGR EN CONTRA DE LA JUEZ VERONICA JUDITH SANCHEZ VALLE. SE LE ACUSO EN 2011 DE HABER LIBERADO A UN SUJETO QUE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REQUERIA EN EXTRADICION POR CARGOS DE LAVADO DE DINERO."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SEIDF, SCRPPA, DGCS y COPLADII.**

**ACUERDO:** El Comité de Información, por unanimidad, y con fundamento en los artículos 29, fracciones II y III, 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, acordó ampliar el plazo de respuesta a la presente solicitud de información, a efecto de que la SEIDF proporcione a este órgano colegiado, mayores elementos que permitan determinar la procedencia de clasificar el pronunciamiento de la petición que hoy nos ocupa.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- D.1. Folio 0001700405415
- D.2. Folio 0001700405715
- D.3. Folio 0001700407115
- D.4. Folio 0001700408715
- D.5. Folio 0001700409115
- D.6. Folio 0001700410815
- F.7. Folio 0001700411315

**E. Cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, con motivo del juicio de amparo 294/2015, promovido por Guadalupe Barrena Najera.**

Derivado de la sentencia dictada en el juicio de amparo 294/2015, promovido por Guadalupe Barrena Najera, ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el siguiente efecto:

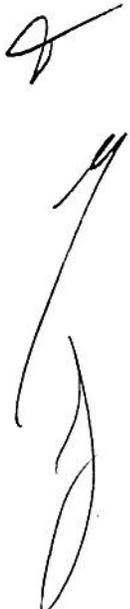
*"...se deje insubsistente la resolución reclamada a través de la cual confirmó la inexistencia de la información manifestada por las Unidades Administrativas consultadas al nivel de detalle requerido y entregue a la quejosa la información de mérito, tomando en consideración los lineamientos del fallo,..."*

En estricto cumplimiento a lo anterior, en primer término, se deja sin efectos la resolución emitida el diez de febrero de dos mil quince por la que este Comité de Información de la Procuraduría General de la República, confirmó la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo punto de la ejecutoria de mérito, se hizo de conocimiento de la Licenciada Adriana Campos López, Titular de la Unidad de Enlace y Directora General de Asuntos Jurídicos, que fue requerida de nueva cuenta la información plasmada en el requerimiento de información de mérito a las siguientes unidades administrativas:

- SEIDO
- COPLADII;
- CENAPI;
- SCRPPA;
- FEVIMTRA; y
- SDHPDSC

Del resultado del análisis a las respuestas de dichas unidades administrativas, de los oficios en cita: SDHPDSC/ST/ET/0133/001/2015; SDHPDSC/FEVIMTRA/DGACE/1415/2015; SEIDO/DGAJCM/27975/2015; SEIDO/DGAJCM/0033/2016; PGR/AIC/CENAPI/DGAAJ/22887/2015; DGCPFF/2690/2015;



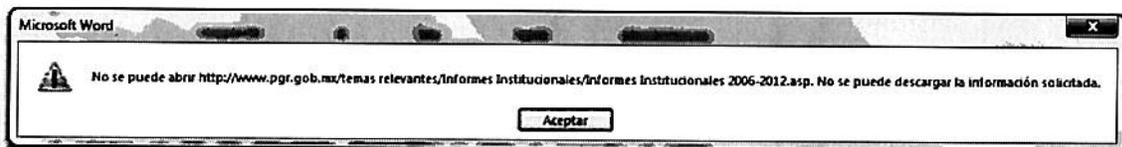
SCRPPA/DSCA/03038/2015; DGCPPF/3096/2015; CSCR/7038/2015; DGCAP/ZNE/4794/2015; PGR/COPLADII/DGPPE/0469/2015; en dónde por cada área se manifiesta respecto de los hallazgos de la búsqueda exhaustiva ordenada por la Directora General de Asuntos Jurídicos, los cuales solicitan declarar por este Comité de Información la **inexistencia** de los datos, al nivel de desglose solicitado.

En ese sentido, lo que se puede deducir es que según investigaciones publicadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los secuestros de migrantes indocumentados son realizados por el crimen organizado, generalmente en ferrocarriles, aprovechando que dichos migrantes atraviesan el territorio mexicano por la llamada ruta del migrante que va desde Chiapas hasta la frontera norte, lo cual ha sido factor para que grupos del crimen organizado realicen acciones ilícitas vinculadas al secuestro de migrantes.

En ese entendido, la SEIDO manifestó que el número de migrantes víctimas del delito de secuestro del periodo de enero de 2007 a mayo del 2014 es de 756; específicamente en los Estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Cabe destacar que de ese total, únicamente se logró la localización de 19 migrantes liberados mediante operativo en el Estado de Tamaulipas en los años 2010 y 2011.

Asimismo, respecto a las ligas electrónicas: <http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/Informes%20Institucionales/Informes%20Institucionales%202006-2012.asp#> así como [http://issuu.com/procuraduriageneraldelarepublica/docs/segundo\\_informe\\_de\\_labores\\_2014/0](http://issuu.com/procuraduriageneraldelarepublica/docs/segundo_informe_de_labores_2014/0), referidos como respuesta en la resolución impugnada, este Comité de Información realizó un análisis de los mismos bajo el principio de máxima publicidad, constatando que el primero ya **no se encuentra disponible**; tal y como se muestra en la siguiente imagen para mayor referencia:



Respecto a dicho vínculo, se informa que puede suceder derivado del cambio de *home* de esta Institución, situación por la cual varias direcciones electrónicas dejaron de funcionar.

Para el segundo link al que se hizo referencia en la respuesta al particular, a saber: [http://issuu.com/procuraduriageneraldelarepublica/docs/segundo\\_informe\\_de\\_labores\\_2014/0](http://issuu.com/procuraduriageneraldelarepublica/docs/segundo_informe_de_labores_2014/0) resulta necesario destacar que refiere al Segundo Informe de Labores de esta PGR, en su página 56, se encuentra el apartado de "Estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de secuestro" y que específicamente en el punto 3.3 se encuentra un subtema titulado "Tráfico de Personas" los cuales resultan ser datos complementarios a la solicitud, que si bien no colma las especificaciones de la información requerida, pueden ofrecer información que fue hecha pública en su momento por esta Procuraduría.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **se determina** la existencia de la información solicitada **en los términos otorgados por las áreas solicitantes, los cuales son plasmados en la presente acta, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Décimo**

**Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, con motivo del juicio de amparo 294/2015, promovido por Guadalupe Barrena Nájera, ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal**

En el marco de lo anterior, cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo A/117/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación; área que dentro de sus facultades será la de contar con información relacionada con la materia de la solicitud de información.

Entréguese la información obtenida a la solicitante en respuesta a la solicitud de información 0001700203811 e infórmese al C. Juez Décimo Primero de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente acuerdo para los efectos de cumplimiento procedentes.

**F. Presentación, y en su caso aprobación, del formato para reportar los Índices de Expedientes Reservados para el año 2016.**

La secretaria técnica del Comité de Información presentó el formato que fue construido con la finalidad de que cada unidad administrativa pudiera reportar a la Unidad de Enlace los expedientes clasificados como reservados, el cual contiene lo que la Ley General de Transparencia contempla, con la finalidad de iniciar el año con dichos requerimientos y adecuarse a ellos.

Así, después de ser analizado por los presentes y resueltas las dudas correspondientes, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información quienes por unanimidad decidieron aprobarlo.

En ese entendido, las áreas reportarán sus índices de manera electrónica, vía correo electrónico, con el formato aprobado, los primeros cinco días hábiles de cada mes; exceptuando enero y febrero, los cuales serán entregados de manera conjunta hasta el próximo 5 de febrero.

**G. Asuntos Generales**

No habiendo asuntos generales que tratar, en uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información.

Sin texto

Siendo las 14:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.